



CIRCULAR B06/2014

**Responsabilidades de los
Miembros Compensadores y
Asignación de las Garantías**

15.Diciembre.2022

Índice de Versiones

14.Jul.2014

Versión Inicial

13.May.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”.

24.Nov.2017

Actualización de la Circular por forma a incluir el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

1.Mar.2019

Modificación del plazo límite del apartado 15 tras la extensión del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural al Mercado MIBGAS S.A. y del cambio de la hora de cierre de este Mercado y lo de MIBGAS Derivatives S.A..

15.Dic.2022

Actualización de la Circular por forma a extender la constitución compulsoria de Garantías en caso de déficit de saldo de Garantías a los clientes de los Miembros Compensadores con régimen de segregación de Garantías.

Este documento está disponible en www.omiclear.eu

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Al amparo de lo dispuesto en los Artículos 50º y 51º de su Reglamento, OMIClear aprueba la presente Circular que define la forma como se asignan las Garantías a la cobertura de las responsabilidades de los Miembros Compensadores participantes en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad y en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

Disposiciones Generales

1. A efectos de esta Circular, las referencias relativas a Garantías deben ser consideradas en el ámbito de las reglas y procedimientos definidos en la Circular A06/2014 - Gestión y Evaluación de Garantías.

Responsabilidades de los Miembros Compensadores

2. Los Miembros Compensadores (MC) deben tener, en todo momento, Garantías constituidas ante OMIClear para cubrir las responsabilidades definidas en los apartados siguientes y que resultan de la actuación de esos MC en los Servicios referidos en la introducción de la presente Circular.
3. Las responsabilidades de los MC se dividen en dos categorías: responsabilidades propias (RP) y responsabilidades de sus clientes (RC).
4. Las responsabilidades propias (RP) se expresan a través de la siguiente fórmula:

$$RP = FC + GA + \text{mínimo } (0; M_p) + OG + RNC_{SI}$$

con:

FC = Contribución al Fondo de Compensación debido en cada momento por el MC;

GA = Responsabilidad a título de Garantía Adicional, cuando se aplique al MC;

M_p = Márgenes exigidos para la totalidad de las Cuentas de Compensación Propias del MC;

OG = otras responsabilidades del MC, tales como los Márgenes Extraordinarios.

RNC_{SI} = Responsabilidades no cubiertas por Garantías en las Cuentas de Compensación con Segregación Individual (CCSI) o Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus (CCSO).

5. Las responsabilidades de clientes (RC) se expresan a través de la siguiente fórmula:

$$RC = M_{OG}$$

con:

M_{OG} = Márgenes totales exigidos para la totalidad de las Cuentas de Compensación Omnibus Genéricas (CCOG);

Asignación de las Garantías a las Responsabilidades de los Miembros Compensadores

6. En relación a las Garantías constituidas para cubrir las responsabilidades, los MC deben definir la siguiente repartición:
 - a) Garantías asignadas a responsabilidades propias;
 - b) Garantías asignadas a responsabilidades de clientes.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 19, a menos que se revelen necesarias, las Garantías asignadas a responsabilidades propias únicamente podrán ser utilizadas por OMIClear para cubrir responsabilidades propias del MC.
8. Las Garantías asignadas a responsabilidades de clientes únicamente podrán ser utilizadas por OMIClear para cubrir responsabilidades de clientes del MC, aunque se verifique un exceso de Garantías atribuidas a este tipo de responsabilidades.
9. Sin perjuicio de los apartados siguientes, el MC puede proceder al reajuste de la atribución de las Garantías en exceso asignadas a responsabilidades propias y de clientes.
10. La diferencia entre el valor de Garantías asignadas a responsabilidades propias y el valor de las respectivas responsabilidades constituye el saldo de Garantías de responsabilidades propias.
11. La diferencia entre el valor de Garantías asignadas a responsabilidades propias y el valor de las respectivas responsabilidades constituye el saldo de Garantías de responsabilidades de clientes.
12. Los saldos de Garantías mencionados en los dos apartados anteriores deben ser siempre positivos.
13. El valor máximo que un saldo de Garantías puede asumir corresponde al valor de las Garantías utilizado en su cálculo.
14. A todos los efectos, en esta Circular se considera el valor de las Garantías como el más reciente valor de mercado atribuido por OMIClear, descontado de los respectivos Haircuts.

Garantías de los Clientes con Segregación Individual y Segregación Omnibus

15. Los clientes del MC que estén asociados a Cuentas de Compensación con Segregación Individual (CCSI) o Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus (CCSO) deben tener, en todo momento, Garantías constituidas ante OMIClear que cubran las respectivas responsabilidades.
16. En el caso de que las Garantías depositadas excedan las respectivas responsabilidades, el respectivo saldo no puede ser usado por OMIClear para cubrir cualesquiera otras responsabilidades que no estén asociadas a la respectiva CCSI o CCSO.
17. En el caso de que las Garantías depositadas no cubran las respectivas responsabilidades, el correspondiente déficit es cubierto por las Garantías del MC que están asignadas a responsabilidades de clientes, con arreglo al apartado 4.

Constitución Compulsoria de Garantías

18. En el caso de que subsistan responsabilidades de un MC no cubiertas por Garantías, ya sean propias, de clientes con CCOG o de ambos, hasta las 18h00 CET, OMIClear aplicará una constitución compulsoria de Garantías en efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular la OMIClear B09/2014 - Límites Operativos.
19. En el caso de que subsistan responsabilidades de un dado cliente del MC con CCSI o CCSO que no estén cubiertas por Garantías hasta las 18h00 CET, OMIClear aplicará una constitución compulsoria de Garantías en efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular la OMIClear B09/2014 - Límites Operativos.

Prestación de Información

20. Diariamente, en los Procedimientos de Final de Día de la Sesión de Compensación, OMIClear facilita a cada MC la siguiente información en relación a sus Garantías y responsabilidades:

- a) Valor de su contribución al Fondo de Compensación reflejado en su Cuenta de Colateral propia;
- b) Valor de la Garantía Adicional, cuando se aplique, reflejado en su Cuenta de Colateral propia;
- c) Valor de los Márgenes exigidos por cada Cuenta de Compensación;
- d) Garantías asignadas a responsabilidades propias reflejadas en su Cuenta de Colateral propia (G_p);
- e) Garantías asignadas a responsabilidades de clientes con Cuentas de Compensación Omnibus Genéricas (CCOG), las que están reflejadas en su Cuenta de Colateral de clientes con CCOG (G_{cog});
- f) Garantías asignadas a responsabilidades de clientes con Cuentas de Compensación con Segregación Individual (CCSI), las que están reflejadas en su Cuenta de Colateral de clientes con CCSI (G_{csi});
- g) Garantías asignadas a responsabilidades de clientes con Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus (CCSO), las que están reflejadas en su Cuenta de Colateral de clientes con CCSO (G_{cso});
- h) Saldos de G_p , G_{cog} , G_{csi} e G_{cso} relativos a las respectivas responsabilidades, y que están reflejados, respectivamente, en la Cuenta de Colateral Propia, Cuenta de Colateral de Cliente con Segregación Omnibus Genérica, Cuenta de Colateral de Cliente con Segregación Individual y Cuenta de Colateral de Cliente con Segregación Omnibus.

21. OMIClear facilita diariamente, a través de la Plataforma de Compensación, a los clientes con CCSI o CCSO, un informe con el valor exigido de Márgenes, el valor de las Garantías constituidas y el respectivo saldo de Garantías.

Entrada en Vigor

22. La presente Circular fue comunicada a CMVM el día 28 de febrero de 2022 y entra en vigor el día 15 de diciembre de 2022.

El Consejo de Administración